



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163 -2016

La Molina, 24 MAY 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 265-2016/MDLM-GAF-SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 151-2016-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 539-2016/MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, respecto a la homologación de remuneraciones de siete trabajadores obreros a plazo indeterminado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 27/10/2011 del Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Ate - Vitarte (Exp. N° 00048-2008-0-3204-JM-LA-01) se dispuso que la Municipalidad de La Molina registre al Sr. CESAR QUISPE ROJAS, en el Libro de Planillas de Personal Obrero, reconociendo todos sus derechos y beneficios sociales de acuerdo a ley;

Que, en mérito a la Resolución N° 10 de fecha 15/06/2012 del Juzgado Supradistrital de Ate - Vitarte (Exp N° 00010-2008-0-3204-JM-LA-0) se dispuso registrar al Sr. ANDRES PUMA QUISPE, en el Libro de Planillas de Personal Obrero de la Municipalidad de La Molina, reconociendo todos sus derechos y beneficios sociales de acuerdo a ley;

Que, mediante Resolución Judicial de fecha 03/07/2013 (Exp. N° 03348-2013-0-1801-JR-LA-07) se ordenó la reincorporación a la Municipalidad de La Molina del trabajador LAZARO GARCIA LUJAN, reincorporación efectuada a partir del 16/01/2014;

Que, mediante Resolución Judicial de fecha 10/07/2014 (Exp. N° 03693-2013-0-1801-JR-LA-01) se ordenó la reincorporación a la Municipalidad de La Molina del trabajador TITO FERNANDEZ GOMEZ, reincorporación efectuada a partir del 10/09/2014;

Que, mediante Medida de Requerimiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, de fecha 27/02/2015 se requiere a la Municipalidad de La Molina la homologación de la remuneración mensual percibida por ZACARIAS UNOCC UNOCC, de conformidad con el Convenio Colectivo de fecha 08/09/2014;

Que, mediante Resolución Judicial N° 06 de fecha 10/03/2015 se determinó la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado del trabajador LUIS CCOÑAS CENTENO, con la Municipalidad de La Molina, siendo efectiva desde el 01 de febrero del 2011, ordenándose con la demanda se le reconozca como obrero permanente, incluyéndosele en la planilla de remuneraciones;

Que, a través del Informe N° 265-2016/MDLM-GAF-SGRRHH, la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta la necesidad de efectuar la homologación remunerativa de los servidores obreros a plazo indeterminado: Lázaro García Luján, Tito Fernández Gómez, Zacarías Unocc Unocc, Luis Ccoñas Centeno, César Quispe Rojas, Andrés Puma Quispe y Enrique Alejandro Pérez Cerda, los mismos que “a la fecha mantienen una remuneración que no se encuentra acorde con el nivel remunerativo que les corresponde con otro cargo análogo en actividad”, esto en atención a órdenes de Inspección efectuadas por la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, mediante la cual se requiere el tratamiento no discriminatorio en materia remunerativa del personal obrero, así como de lo petitionado por los propios trabajadores involucrados;

Que, de conformidad con la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil - señala “Si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la entidad pública a la cual pertenecía, la entidad deberá hacer





Municipalidad de La Molina

163

los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos Legislativo 276 ó 728, según corresponda. (...);

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole." Asimismo, el artículo 26° de la Carta Magna, dispone que en la relación laboral, se respetan los siguientes principios: "1. Igualdad de oportunidades sin discriminación 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma.";



Que, el artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denominado "Protocolo de San Salvador", al cual el Perú es signatario, señala: "Los Estados partes en el referido Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular, entre otros: a) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción; (...);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 151-2016-MDLM-GAJ, expresa su opinión favorable respecto a la homologación planteada por la Subgerencia de Recursos Humanos, recomendando la elaboración de la respectiva Resolución de Alcaldía, previo pronunciamiento favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional en cuanto a la disponibilidad presupuestal necesaria;



Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través del Memorando N° 539-2016/MDLM-GPPDI, certifica la existencia de créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto del presente ejercicio, para la atención de la demanda de gasto necesaria para la homologación remunerativa de los siete obreros a plazo indeterminado, señalados en el Informe N° 265-2016/MDLM-GAF-SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a los informes técnicos y legal antes glosados, y contando con la disponibilidad presupuestal pertinente, corresponde aplicar la homologación remunerativa referida, la misma que deberá ser efectiva a partir del 01 de junio del 2016;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- HOMOLOGAR a partir del 01 de junio del 2016, las remuneraciones de los servidores obreros a plazo indeterminado Lázaro García Lujan, Tito Fernández Gómez, Zacarías Unocc Unocc, Luis Ccoñas Centeno, Cesar Quispe Rojas, Andres Puma Quispe y Enrique Alejandro Pérez Cerda, al nivel remunerativo que ostenta un trabajador obrero con otro cargo análogo en actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F
ALCALDE